bezindad e salario
dalba rfiller leon.

Sepan todos como en la villa de Ecija en primero dia del mes de enero de mill e quatro cientos e quarenta e un años este dia estando juntos en cabildo de su ayuntamiento los señores jueces de su villa e regidores della, a tal dia e jueves e jueves de baso, antes rasero, juez valero, al bachiller nuestro hermano e fiel fondores e fiel fiel e de Ecija juramentados en presencia de mi Diego de Ecija escribano de su ayuntamiento mi segundo fue recibido por vecino de esta dicha villa al bachiller de leon por tiempo de cinco años cumplidos que comienzan a fenecer oy dicho dia, con salario de ~~tres mill~~ quinze mill e dozientos e cincuenta mrs de salario en cada uno de los dichos cinco años pagados de quatro en quatro meses por terçios que rada terçio tres mill e setecientos e cincuenta mrs por medio, el qual de fecho en esta dicha villa e no de salir della a dormir sino fuere con licencia e parecer de un alcalde e un fiel fondor, e no menos ni de otra manera e que de curar los pobres del ospital de bal de todo lo qual el dicho bachiller de leon estando presente lo aceptó e prometió de cumplir todo lo dicho por los pobres e rasero e adiçero vecinos de la dicha villa los quales estando presentes acetaron la dicha merçed e se obligaron el dicho bachiller de leon con cumplir todo lo suso dicho e no dejar de ello por me dicho a esta dicha villa e a otra tierra de algun o algunos lo tomare a su costa obligaron se e fueron me dicho e juraron lo de suso dicho e que en tiempo del dicho tiempo algun de la dicha villa no pueda tomar ni tomare otro me dio

salario
xiiiiL